

**4374** *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 4.366/1990, interpuesto por don Antonio Limón Cuaresma.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 29 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.366/1990, promovido por don Antonio Limón Cuaresma, sobre contrato de auxilio económico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña Isabel Pascual de Pobil, en nombre de don Antonio Limón Cuaresma, contra los actos referidos en el fundamento primero de esta sentencia que confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**4375** *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.711, interpuesto por don Francisco Morales Ortiz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 318.711, promovido por don Francisco Morales Ortiz, sobre reclasificación de puestos de trabajo en la Agencia Nacional del Tabaco; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Mariano Avilés Muñoz, en nombre y representación de don Francisco Morales Ortiz, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de abril de 1988 y de 31 de mayo de 1989, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**4376** *RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este organismo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Cantabria suscrito con fecha 27 de diciembre de 1993, entre el ilustrísimo

señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de enero de 1994.— El Presidente, José Conde Olasagasti.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 27 de diciembre de 1993, reunidos el ilustrísimo señor don José Conde Olasagasti, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don José Ramón Ruiz Martínez, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, y la Comunidad Autónoma señalan que ambos organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo, en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional del Consumo, pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, en conformidad con el título I «De las Administraciones Públicas y sus relaciones» de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Cláusula General.—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

Colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo.

La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo y evaluación de laboratorios.

La cooperación y colaboración en las actividades de inspección de consumo.

El intercambio de información estadística.

#### Colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo

Primera.—El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General de Consumo para el fomento, entre las Corporaciones Locales, de la implantación y desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, que tiene como objetivo la solución de los conflictos que surjan entre consumidores y usuarios y empresarios, con ocasión de las operaciones de consumo, de una forma rápida, eficaz y gratuita.

Segunda.—De acuerdo con los requisitos establecidos en el correspondiente anexo, se financiarán programas de difusión del sistema arbitral, como son campañas informativas, de constitución de nuevas Juntas Arbitrales y fomento de la actividad de las ya constituidas.

Tercera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para el fin expresado correspondiente al ejercicio de 1993 asciende a 671.490 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. La Comunidad Autónoma deberá restituir la citada cantidad en el caso de no aplicarla a dichos fines.

Cuarta.—Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las entidades locales.